



**CARTELERA VIRTUAL  
PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 096-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

***“Auto de Archivo***

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 28 de mayo de 2024.- Las 15h56.- **VISTOS:** Agréguese a los autos lo siguiente:

- a) Escrito presentado el 26 de mayo de 2024, a las 15h31, suscrito por el señor Marlon Andrés Pasquel Espín, en calidad de “ciudadano denunciante”, al cual adjunta documentos en tres (03) fojas.
- b) Escrito presentado el 28 de mayo de 2024, a las 15h36, suscrito por el señor Marlon Andrés Pasquel Espín, en calidad de “ciudadano denunciante”, conjuntamente con su patrocinador abogado Victor Hugo Coffre, al cual adjunta documentos en tres (03) fojas.

**I. ANTECEDENTES**

1. Conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 22 de mayo de 2024, a las 10h20, “(...) *se recibe del señor Marlon Andrés Pasquel Espín, un (01) escrito en cinco (05) fojas, y en calidad de anexos cuatro (04) fojas*” (fs. 12).

De la revisión del escrito (fs. 5 a 9), se verifica que se trata de la interposición de una denuncia, por la comisión de una presunta infracción electoral, presentada por el señor Marlon Andrés Pasquel Espín y su patrocinador, en contra del señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, presidente de la República del Ecuador, por el presunto cometimiento de las infracciones electorales en el Código de la Democracia.

2. Conforme consta del **Acta de Sorteo Nro. 51-22-05-2024-SG**, de 22 de mayo de 2024, así como de la razón sentada por el Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **096-2024-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 11-12).



3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga el 22 de mayo de 2023, a las 14h09, compuesto de un (01) cuerpo, contenido en doce (12) fojas (fs. 13).
4. Mediante auto de 24 de mayo de 2024, a las 12h06, el suscrito juez dispuso que el denunciante, en el plazo de dos días, aclare y complete su escrito, cumpliendo los requisitos previstos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, y que señale con precisión la pretensión de su denuncia; al efecto se hizo conocer la denunciante que la presente causa, por corresponder al periodo contencioso electoral derivado de la Consulta Popular y Referéndum 2024, será sustanciada todos los días (fs. 14-15).
5. Conforme la razón sentada por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* del despacho, el auto referido en el numeral precedente, fue notificado en legal y debida forma al denunciante el 24 de mayo de 2024, a través de los correos electrónicos: [vh.coffre@yahoo.com](mailto:vh.coffre@yahoo.com) y [veeduria.ec.ciudadana@gmail.com](mailto:veeduria.ec.ciudadana@gmail.com), señalados para el efecto; y, a través de la cartelera virtual, página web del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 19).
6. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0347-O, de 24 de mayo de 2024, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, asignó la casilla contencioso electoral Nro. 164, al señor Marlon Andrés Pasquel Espín, para recibir notificaciones dentro de la presente causa (fs. 20).
7. Con escrito presentado por el denunciante el 26 de mayo de 2024, a las 15h31, dice dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 24 de mayo de 2024, a las 12h06 (fs. 23-34).
8. El 28 de mayo de 2024, el señor Marlon Andrés Pasquel Espín, conjuntamente con su patrocinador presentan un (01) escrito, al cual adjunta tres (03) fojas (fs. 37-43).

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

## II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

9. La presente causa corresponde a la denuncia propuesta por el señor Marlon Andrés Pasquel Espín, por sus propis derechos, en contra del señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, Presidente de la República del Ecuador, a quien imputa la presunta comisión de



infracciones electorales tipificadas en los artículos 278, numeral 3; y, 297, numerales 2, 3, 5 y 7, del Código de la Democracia.

10. Mediante auto de 24 de mayo de 2023, a las 12h06 (fs. 14-15), el suscrito juez dispuso que el denunciante, dentro del plazo de dos días, aclare y complete su pretensión, en los términos referidos en el párrafo 4 *ut supra*.
11. Dicho auto fue notificado en legal y debida forma al ciudadano Marlon Andrés Pasquel Espín, en los correos electrónicos señalados para tal efecto, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora *ad hoc* del despacho, que obra a fojas 19.
12. El señor Marlon Andrés Pasquel Espín presentó escrito ante este órgano jurisdiccional, el 26 de mayo de 2024, a las 15h31 (fojas 23 a 31), mediante el cual dice dar cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador en auto de 24 de mayo de 2024, a las 12h06.
13. De la revisión del escrito por el cual el denunciante manifiesta aclarar y completar su escrito inicial, se constata lo siguiente:
  - 13.1. El denunciante dirige su petición al Tribunal Contencioso Electoral;
  - 13.2. Señala sus nombres y apellidos completos, y precisa que comparece por sus propios derechos, en calidad de ciudadano;
  - 13.3. Identifica los hechos denunciados que atribuye al legitimado pasivo y refiere los agravios que dice haberle causado dichos actos;
  - 13.4. Fundamenta la denuncia incoada e invoca las normas y preceptos jurídicos que estima vulnerados;
  - 13.5. Hace el correspondiente anuncio probatorio;
  - 13.6. Expone con precisión su pretensión, respecto de los hechos denunciados.
14. Al respecto, se advierte que el denunciante cumple los requisitos requeridos por este juzgador en auto de 24 de mayo de 2024; sin embargo, presenta su escrito sin contar con el patrocinio y firma de abogado, requisito también exigido en la normativa electoral y condición necesaria para comparecer ante este órgano jurisdiccional.
15. Si bien en su escrito inicial, el denunciante designó, como patrocinador, al abogado Victor Hugo Coffre Morán, suscribiéndolo conjuntamente con el referido profesional del Derecho, en cambio, en su escrito presentado el 26 de mayo de 2024, a las 15h31, omite contar con la asistencia profesional de su patrocinador, presentando



dicho escrito de manera personal e invocando la calidad de “ciudadano denunciante”, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, que: **“Todo trámite contencioso electoral, incluida la consulta, requiere obligatoriamente el patrocinio jurídico de un abogado”**.

16. El denunciante, mediante escrito de 28 de mayo de 2024 a las 15h36, pretende subsanar la omisión advertida en el numeral precedente, pues el mismo, de igual tenor que el escrito presentado el 26 de mayo de 2024, a las 15h31, esta vez contiene la firma y rúbrica de su patrocinador, abogado Víctor Hugo Coffre Morán; sin embargo dicha petición es extemporánea por haber sido presentada fuera de plazo expresamente dispuesto en auto de 24 de mayo de 2024, a las 12h06.
17. Es importante precisar que el escrito contentivo de toda acción, recurso o denuncia, presentado ante este Tribunal, debe observar, en su totalidad, los requisitos señalados en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, pues han sido previstos por el órgano legislativo (Asamblea Nacional) en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, siendo únicamente subsanables los determinados en los numerales 1 y 6, esto es, la designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia; y, la petición de asignación de casilla contencioso electoral.
18. Los demás requisitos no pueden ser objeto de subsanación por parte de este órgano jurisdiccional, ni del suscrito juez electoral, toda vez que su omisión impide a la presente causa superar la fase de admisibilidad, y la consecuencia jurídica que de ello deriva es su archivo, conforme lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

### III. DECISIÓN

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, **dispongo**:

**PRIMERO: (Archivo).**- Conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, archívese la presente denuncia, propuesta por el señor Marlon Andrés Pasquel Espín.



**SEGUNDO: (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A denunciante, Marlon Andrés Pasquel Espín, y a su patrocinador en:
  - Los correos electrónicos: [vh.coffre@yahoo.com](mailto:vh.coffre@yahoo.com)  
[veeduria.ec.ciudadana@gmail.com](mailto:veeduria.ec.ciudadana@gmail.com)
  - Casilla Contencioso Electoral Nro. 164

**TERCERO: Secretaria).**- Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

**CUARTO: (Publíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ - TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito, D.M., 28 de mayo de 2024.

  
Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo  
**SECRETARIO RELATORA *ad hoc***



